

## Constancia secretarial

Señora Juez, dadas las múltiples suspensiones de términos procesales, el auto que antecede, fue revisado por usted, pero no notificado, a su Despacho para proveer.

CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	SUCESION
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00150-00</b>
CAUSANTE	BERNARDO DE JESUS GUTIÉRREZ VANEGAS y ROSA ÁNGELA ATEHORTÚA
INTERESADA	OSCR DE JESÚS GUTIÉRREZ ATEHORTÚA y otro
Decisión	RECHAZA- NO SUBSANÓ
INTERLOCUTORIO	Nro. 467

Dada la constancia secretarial que antecede, se deja sin efectos el auto que antecede, y en su lugar se procede a resolver de la siguiente forma:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente SUCESION, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allego dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del 28 de FEBRERO de 2020.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín.**

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente tramite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

**Segundo:** Ordenar la devolución de esta demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # 75</b> HOY 12 DE AGOSTO DE 2020 DE 2020 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ <b>SECRETARIA</b>
---